

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ARG.)
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESPAÑA)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la República ARGENTINA, en adelante INAP ARGENTINA, con sede en Av. Roque Saenz Peña 511, C.P. 1035, Buenos Aires, Argentina, representado por el Presidente Lic. Juan Patricio FURLONG, y el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA del Reino de ESPAÑA, en adelante INAP ESPAÑA, con domicilio Atocha 106, C.D. 28012, Madrid, España, representado por el Director Sr. D. Jaime RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, considerando:

Que el INAP ESPAÑA es el órgano de la Administración del Estado español que se encarga de la formación de los funcionarios, así como de la coordinación de los centros y Escuelas de Formación del personal al servicio del resto de las Administraciones Públicas y de la cooperación técnica internacional en materias de formación e investigación en Administración Pública.

Que el INAP ARGENTINA es un organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que actúa como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a las leyes argentinas, siendo el encargado de entender en la capacitación, actualización, especialización y formación de los recursos humanos requeridos por el Sector Público y de desarrollar investigaciones sobre la Administración Pública.

Que entre los objetivos de ambos organismos está el de impulsar el desarrollo de las ciencias administrativas a través de la investigación, la docencia y la formación.

Que las instituciones signatarias se hallan unidas por vínculos de afinidad que datan de largo tiempo, habiendo celebrado un convenio de intercambio en fecha 6 de septiembre de 1982 y un Protocolo de Intenciones en fecha 23 de junio de 1994 y siendo varias las actividades realizadas en conjunto.

Que el estrechamiento de las relaciones entre los dos institutos se presenta como una excelente vía que podrá propiciar el estudio, el debate, la reflexión y el intercambio de experiencias en el dominio de la administración pública.

Que ambas partes tienen un especial interés en promover y desarrollar redes de colaboración con instituciones análogas y/o que persigan los mismos objetivos, entendiendo que la integración, la interacción y la cooperación internacional han de enriquecer y a la vez facilitar la tarea de formación del personal al servicio de las administraciones públicas y así coadyuvar al logro de las finalidades que les son propias.

Que no obstante la vinculación que une desde hace tiempo a los institutos, las partes signatarias entienden conveniente explicitar en este Convenio-Marco los principios que definirán su colaboración y realización institucional en el futuro.

Por ello, reafirmando las bases de cooperación existentes entre la República Argentina y el Reino de España y con el expreso deseo de seguir colaborando en proyectos de interés común, los cuales se vienen desarrollando en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio bilateral firmado en fecha 6 de septiembre de 1982, entre el INAP ARGENTINA y el INAP ESPAÑA se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer un marco de colaboración entre los dos institutos con el objeto de hacer posible la realización de actividades dirigidas a un intercambio de experiencias y la elaboración y ejecución de actividades conjuntas, así como la participación de cada parte signataria en actividades organizadas por la otra.

SEGUNDA: El presente Acuerdo debe interpretarse en la forma más amplia posible, entendiendo que el ámbito de la cooperación acordada abarcará todas las competencias y funciones de ambos institutos. Especialmente, la colaboración estará dirigida a la planificación y dictado de cursos y seminarios, así como la organización de encuentros, jornadas y conferencias.

TERCERA: Sin perjuicio de la realización conjunta de programas de formación e investigación en otras materias de interés mutuo, se consideran áreas prioritarias de colaboración aquellas actividades formativas relativas a:

a) Capacitación gerencial. Formación de Directivos;

- b) Asuntos relacionados con la Administración Local;
- c) Gestión de Instituciones dedicadas a la formación en gerencia pública.

CUARTA: Los programas, proyectos y actividades específicas que se encaren o desarrollen serán previamente definidos mediante la suscripción de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Acuerdo. En ellas se especificarán los objetivos, modalidades, metodología de trabajo, aspectos operativos, recursos, aportes y obligaciones a cargo de cada una de las partes, honorarios de los formadores y consultores, proporción y modalidad de financiamiento, cronograma y fechas de cumplimiento, resultados esperados y acciones a desarrollar.

QUINTA: El INAP ARGENTINA y el INAP ESPAÑA manifiestan expresamente el deseo de extender las actividades previstas en este acuerdo, o todas las demás dentro del dominio de sus competencias, a terceras instituciones o países con los cuales las entidades signatarias mantienen convenios de cooperación técnica u otro tipo de acuerdos, siempre que las mismas sean consideradas de interés común. Para dicho efecto, serán establecidas específicamente las actividades a llevar a cabo, los acuerdos que se establezcan y los medios de financiación que sean considerados como más convenientes mediante la suscripción de Actas Complementarias conforme lo estipulado en la cláusula cuarta.

SEXTA: El INAP ESPAÑA, a requerimiento del INAP ARGENTINA, podrá organizar actividades concretas dirigidas específicamente al personal al servicio de las Administraciones Públicas Argentinas. La configuración del programa específico de cada actividad corresponderá al INAP ESPAÑA, de acuerdo a sugerencias hechas por el INAP ARGENTINA.

SEPTIMA: El INAP ESPAÑA podrá colaborar de manera específica con el INAP ARGENTINA, previa solicitud, en los programas de los que este Instituto sea responsable. Esta colaboración podrá concretarse, entre otras fórmulas, mediante el envío de expertos que provengan de la Administración Española o de Instituciones españolas con las que el INAP ESPAÑA se relaciona. Asimismo, el INAP ESPAÑA se compromete a solicitar a la Agencia Española de Cooperación Internacional de España su participación en algunas de las actividades a realizar.

OCTAVA: Las partes se comprometen a intercambiar sus respectivas publicaciones, periódicas o no periódicas, como medio de enriquecer sus fondos bibliográficos y documentales, así como facilitarse mutuamente información oportuna sobre las actividades que tengan programado llevar a cabo.

NOVENA: El INAP ARGENTINA y el INAP ESPAÑA manifiestan expresamente su deseo de colaborar conjunta e individualmente con asociaciones u otro tipo de organizaciones de ex-alumnos de las instituciones que suscriben este acuerdo para la realización de eventos, con ponentes o participantes de Argentina o de Portugal o de terceros países, con el fin de coordinar esfuerzos y recursos para su realización.

DECIMA: Las partes se comprometen al oportuno intercambio de los documentos ratificatorios del presente Convenio de Cooperación.

DECIMO PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de celebración del mismo y tendrá una duración de TRES (3) años. Se prorrogará automáticamente por periodos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste la voluntad de denunciarlo.

DECIMO SEGUNDA: La entrada en vigencia del presente Convenio implica que queda sin efecto el celebrado por las partes en fecha 6 de septiembre de 1982.

DECIMO TERCERA: Para el caso de que una de las partes tenga voluntad de denunciar el presente Convenio, se estipula que la denuncia deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y sólo producirá efectos NOVENTA (90) días después de la recepción de la misma. La denuncia no afectará a las actividades en curso que hayan sido acordadas en el ámbito de este Convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Panamá, República de PANAMA, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

